

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 181

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 15 de julio último, ha dictado la resolución siguiente:

Pendiente de nueva regulación legal el régimen de emolumentos y plantillas de los funcionarios locales, y a fin de conseguir la máxima uniformidad de criterio en la materia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le corresponden con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, ha resuelto recabar para sí, con carácter general y en lo sucesivo, la facultad de otorgar el correspondiente visado a las plantillas de personal de los Municipios de menos de 8.001 habitantes, incluido en el visado de plazas a efectos de señalamiento de edades de jubilación con arreglo al Decreto de 8 de mayo de 1961; quedando sin efecto la delegación conferida al respecto a los Gobernadores Civiles por la Circular de este Centro directivo de 31 de marzo de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 8 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez Rementería

3848

\*\*\*

Secretaría General

#### CIRCULAR

Se viene observando cierta negligencia en la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de 6 de junio de 1953 (B. O. del 8) en la que se establecen los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel utilizados en el comercio al por menor, para la entrega de artículos alimenticios, e igualmente en lo que respecta a la Orden de 30 de julio de 1954 (B. O. del 6 de agosto), también de la Presiden-

cia, sobre envoltura del llamado «pan de lujo», despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares.

Dada la importancia sanitaria de ambas disposiciones, que a continuación se reproducen, este Gobierno recuerda su cumplimiento y ordena a las Autoridades Gubernativas y a sus Agentes, velen para que así suceda.

León, 8 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez Rementería

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de junio de 1953, por la que se dan normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor.**

Excmos. Sres.: La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud esta Presidencia de Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios tiene a bien disponer:

Primero.—Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar estos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

Segundo.—Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

Tercero.—Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

#### TAMAÑO DE LA BOLSA

| Anchura de la bolsa plegada en mm. | Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto), en mm. | Peso máximo en gramos |
|------------------------------------|--|-----------------------|
| De 75 a 80                         | De 150 a 190   | 7                     |
| De 80 a 105                        | De 170 a 200   | 10                    |
| De 105 a 110                       | De 185 a 220   | 12                    |
| De 110 a 130                       | De 200 a 240   | 15                    |
| De 130 a 150                       | De 220 a 250   | 18                    |
| De 150 a 170                       | De 235 a 300   | 25                    |
| De 170 a 200                       | De 250 o 350   | 30                    |
| De 200 a 250                       | De 300 a 400   | 45                    |
| De 250 a 300                       | De 350 a 450   | 50                    |
| De 300 a 350                       | De 400 a 500   | 60                    |

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

Cuarto.—Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas, el sello correspondiente a su fábrica.

Quinto.—Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

Sexto.—La Dirección General de Sanidad, La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y La Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *B. O. del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

*ORDEN de 30 de julio de 1954 sobre la utilización del papel de seda para la envoltura de pan de lujo.*

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 6 de junio de 1953, se daban normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor, declarándose obligatorio el entregar estos envasados, precisamente, en bolsas o envueltos en papeles nuevos, según los casos, exceptuándose de esta obligación, entre otros artículos, el pan.

Reglamentada por la Circular número 4 de 1954 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de mayo del corriente año, la campaña 1954/55 de cereales y leguminosas, y habiéndose dispuesto en la misma la libertad de precio y venta del pan especial en cuya denominación genérica se halla comprendido el de lujo.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio.  
3347

## Instituto Nacional de Estadística

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1962*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de julio apareció inserta una comunicación de esta Delegación en la que se anunciaban los municipios cuya documentación, referente a la Rectificación del Padrón Municipal del año 1962, había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida.

Como ha transcurrido dicho plazo y son varios los Ayuntamientos que no han retirado dicho documento, se advierte a los que se expresan en la presente relación, que se les remite en el día de hoy en pliego que se deposita en esta Administración de Correos para cada uno de dichos términos municipales.

León, 8 de agosto de 1963.—El Delegado Provincial, P. A., José Manuel H. Arenal.

#### RELACION QUE SE CITA

Canalejas  
Cármenes  
Chozas de Abajo  
Riello  
Santa Marina del Rey  
Turcia  
Vegacervera  
Villamejil  
Villaobispo  
Villaquejida

3350

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado provincial de Trabajo de León, Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 988 del año actual, incoado contra Don Urbano Barrera Lozano, vecino de Santas Martas, por infracción de lo dispuesto en el art. 237 de la O. de 10-9-54, se ha dictado con fecha 10 de junio

pasado un Acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue: "Que probando Barrera Lozano, de Don Urbano Martas, la sanción de cincuenta pesetas".

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, Don Urbano Barrera Lozano, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. José Subirats. 3309

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobadas por la Corporación Municipal las siguientes Ordenanzas, a tenor de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público por espacio de 15 días hábiles con el fin de oír reclamaciones:

1.ª Ordenanzas municipales de policía y buen gobierno.

2.ª Ordenanza con fin no fiscal sobre los edificios que no tuvieren construídas aceras.

3.ª Ordenanza con fin no fiscal sobre fachadas no revocadas.

Estos documentos pueden ser examinados en la Secretaría Municipal Mansilla Mayor, a 2 de agosto de 1963.—Al Alcalde, Miguel Romero. 3310

### Ayuntamiento de Almanza

Habiendo sido aprobado el proyecto de la obra de instalación del servicio telefónico en esta villa de Almanza, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Almanza, 2 agosto de 1963.—El Alcalde, T. Marcos. 3311

### Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Aprobados por este Ayuntamiento los siguientes documentos, se exponen al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones:

1.º Arbitrio municipal, riqueza rústica y pecuaria, año 1963.

2.º Idem de tasa de rodaje y arrastre por vías municipales, año 1963.

3.º Idem de tasa por voladizos, año 1963.

4.º Idem sobre perros, año 1963.

5.º Idem tránsito de animales domésticos por la vía pública, años 1962 y 1963.

6.º Expediente de habilitación y transferencia de créditos.  
Castrillo de Cabrera, a 29 de julio de mil novecientos sesenta y tres; El Alcalde, M. Rodríguez. 3316

#### Ayuntamiento de Oencia

Aprobados por esta Corporación Municipal en sesión del 22 de julio último los padrones de prestación personal y de transportes, para las obras de traída de aguas a la localidad de Oencia y de reparación a la de Arnadelo de este municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría por el plazo de 15 días, durante el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oencia, a 1 de agosto de 1963.—El Alcalde, Dalmiro Castro. 3313

#### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Confeccionado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón general sobre arbitrios y tasas de bajada de aguas, tránsito de ganados, rodaje y arbitrios con fines no fiscales sobre perros, correspondiente al ejercicio actual de 1963, éste se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

El Burgo Ranero, a 3 de agosto de 1963.—El Alcalde, E. Corral. 3315

#### Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas general del presupuesto ordinario correspondientes al año 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Posada de Valdeón, 31 de julio de 1963.—El Alcalde (ilegible). 3353

#### Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan demanifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario correspondientes al ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados,

cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villanueva de las Manzanas, 30 de julio de 1963.—El Alcalde (ilegible). 3282

#### Ayuntamiento de Carracedelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto y las de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Carracedelo, 30 de julio de 1963.—El Alcalde, Delfin Pacios. 3292

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones:

|                      |      |
|----------------------|------|
| Sabero               | 3285 |
| Cimanes del Tejar    | 3288 |
| Riaño                | 3300 |
| Santa Elena de Jamuz | 3314 |
| Torre del Bierzo     | 3323 |
| Algadefe de la Vega  | 3340 |
| Santa María de Ordás | 3346 |
| Vallecillo           | 3358 |

#### Ayuntamiento de Barjas

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Barjas, 30 de julio de 1963.—El Alcalde, Samuel Cela. 3290

## Entidades menores

#### Junta Vecinal de Villanueva del Carnero

En el domicilio del Secretario de esta Junta Vecinal, se encuentra de manifiesto el padrón de reparto de donde se ha de nutrir el presupuesto de 1963, con el objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, dentro del plazo de ocho días y presenten contra el mismo las reclamaciones oportunas legales.

Villanueva del Carnero, 24 de julio de 1963.—El Presidente (ilegible). 3253

## Administración de justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Francisco Alvarez Navares, vecino de Armunia, representado por el Procurador Sr. Crespo, contra D. Esteban Fernández y D.<sup>a</sup> Juliana Cabrero, vecinos de Santovenia de la Valdorcina, en situación de rebeldía, sobre pago de 2.469,15 pesetas de principal, más costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los siguientes bienes de la propiedad del demandado:

1.º Un velomotor, marca «Motovic», sin matricular, motor núm. 21.571, en estado de nuevo, valorado en 5.000 pesetas.

2.º Un aparato de radio, marca «Radison», de 5 lámparas y 4 mandos y tocadiscos «Philips», valorado en 3.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta de agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal fin el 10 por 100 del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres. Carlos de la Vega Benayas. El Secretario, Francisco Martínez. 3335 Núm. 1176.—115,50 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado pende procedimiento de apremio de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, en nombre y representación de D. Francisco Sarasua Ríos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, contra D. Porfirio Fernández Rodríguez, también mayor de edad, casado, contratista de obras y de esta vecindad, domiciliado en Flores del Sil, 1.ª Paralela 24, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal y otras seis mil más calculadas por el actor, para gastos de protesto, intereses y costas; se embargó como de la propiedad de dicho ejecutado, y a garantizar expresadas responsabilidades, y se saca a pública subasta por primera vez, término de

ocho días y bajo el tipo de tasación el bien mueble siguiente:

«Una hormigonera de tambor con cabida para trescientos litros con motor de 5 H. P. fija, y chasis metálico, con motor eléctrico trifásico de 220 a 380 voltios. Valorada en dieciséis mil quinientas pesetas».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, P. S., (ilegible).  
3336 Núm. 1178.—128,65 ptas.

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Clodomiro Guerrero Vidal, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, contra D. Pablo, D. Agenor y D.<sup>a</sup> Isabel Sarmiento Sarmiento, mayores de edad, vecinos los dos primeros de Toral de los Vados y la última de esta ciudad, barrio de Cuatrovientos, sobre pago de dieciocho mil doscientas treinta y dos pesetas, intereses legales y costas, se embargó como de la propiedad de dichos demandados y se saca a pública subasta por primera vez y a garantir dichas responsabilidades, por término de veinte días y bajo el tipo de tasación, la siguiente finca rústica:

Una viña en término de Valtuille de Abajo, sitio de «Prado nuevo», de una hectárea cincuenta y tres áreas y catorce centiáreas. Linda: Este, camino; Sur, Manuel Yebra; Oeste, reguera y Norte, de Roque de la Faba.—Tasada en ciento setenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las 11 horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en los mismos deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero, careciéndose de títulos de propiedad.

Dado en Ponferrada, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—César Alvarez Vázquez.—El secretario, (ilegible).  
3330 Núm. 1179.—128,65 ptas.

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 75 de 1963 recayó la resolución cuya encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Visto por el señor don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez Municipal número Uno de la misma, el presente juicio de faltas, siendo parte el Sr. Fiscal Municipal, denunciante José María Cruz Céide, Guarda Jurado de la Renfe, con destino en esta ciudad, y denunciado Pedro Larralde Donis, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de León, Ventas de Nava, sobre lesiones; y.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Larralde Donis como autor de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de seiscientas pesetas al perjudicado-denunciante, y pago de costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta. Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Pedro Larralde Donis, cuyo actual paradero se desconoce, explido, firmo y sello el presente, visado por el señor Juez en la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez Berrueta. 3272

### Juzgado Municipal número dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 111 de 1963, recayó el auto que copiado literalmente es como sigue:

«AUTO.—Juzgado Municipal número dos.—León, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Por emitido por el Ministerio Fiscal el dictamen que precede, y Resultando.—Que en dos de julio del año actual se recibió en este Juzgado denuncia formulada ante la Comisaría de Policía por Gonzalo Romero Sánchez en la que manifiesta sufrió algunas heridas de carácter leve, que le fueron causadas por un Guardia Municipal cuando ambos se

encontraban en un Bar de esta ciudad, acompañándose el correspondiente parte de asistencia de la Casa de Socorro.—Resultando.—Que practicadas las gestiones pertinentes para la averiguación de los hechos, no han dado resultado positivo, tanto por lo que respecta a la identificación del agresor como a la identificación del denunciante-perjudicado, el cual no ha sido habido en el lugar de residencia que indica en la denuncia ni ha comparecido con objeto de ser reconocido por el Sr. Médico Forense, estimándose por éste que tales lesiones, dado el diagnóstico formulado por el facultativo de la Casa de Socorro pudieron durar hasta seis días como máximo.—Considerando.—Que si bien los hechos que aparecen denunciados presentan todas las características de su punibilidad, la conducta que pudiera decirse evasiva del perjudicado nos lleva a establecer la presunción lógica de que no toda la responsabilidad de lo ocurrido podía atribuirse a su agresor, de ahí su falta de interés en determinar o ayudar a determinar la identificación de éste.—Considerando.—Que no apareciendo debidamente justificada la perpetración de la falta que se denuncia ni existen motivos suficientes para acusar a determinada persona como autor de la misma, procede sobreseer provisionalmente estas diligencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes.—Vistas las disposiciones citadas y el informe del Sr. Fiscal Municipal, el Sr. Don Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobreseer provisionalmente las presentes diligencias una vez notificada esta resolución al Sr. Fiscal Municipal, archívense.—Así por este auto lo acuerda y firma el Sr. Don Fernando Domínguez-Berrueta, Juez Municipal número uno de esta ciudad por permiso del Titular de este Juzgado; de que doy fe.—Firmados.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Valeriano Romero.—Rubricados.—Está el sello del Juzgado Municipal número dos.

Lo testimoniado concuerda con su original.

Y para que conste, y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad, para que sirva de notificación al denunciante-perjudicado Gonzalo Romero Sánchez, por encontrarse en ignora-do paradero, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en León, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Valeriano Romero.—Visto Bueno: El Juez Municipal núm. 2, Fernando Domínguez-Berrueta. 3306